



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N.º : 229-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de agosto de 2026

VISTOS:

El Expediente N.º 2042117, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES MARÓN E.I.R.L., sobre la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero no metálico "El Chasqui Soy"; el Informe Técnico N.º 092-2026/DAA/DREM.M-GRM emitido por la Oficina de Asuntos Ambientales; y el Informe Legal N.º 015-2026-GRM/DREM.M/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N.º 27867 y su modificatoria Ley N.º 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, conforme a la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, todo proyecto de inversión que pueda generar impactos ambientales negativos significativos debe contar previamente con una Certificación Ambiental expedida por la autoridad competente;

Que, en el ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2002-EM, establece que, si la autoridad encuentra no conforme la información adicional subsanada por el proponente en el marco de la evaluación de una DIA, procederá a desaprobación la solicitud presentada;

Que, mediante Expediente N.º 2042117, la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Marón E.I.R.L. solicitó ante esta Dirección Regional la evaluación y aprobación de la DIA del proyecto minero no metálico "El Chasqui Soy";

Que, evaluada la documentación presentada y los descargos correspondientes, la Oficina de Asuntos Ambientales emitió el Informe Técnico N.º 092-2026/DAA/DREM.M-GRM, en el cual concluye que, al no cumplir con absolver todas las observaciones y requisitos técnicos y legales que regulan la actividad minera, corresponde desaprobación la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero no metálico "El Chasqui Soy";

Que, mediante Informe Legal N.º 015-2026-GRM/DREM.M/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud no cumple con las exigencias técnicas, cartográficas ni legales vigentes, por lo que corresponde declarar desaprobada la DIA tramitada;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N.º 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N.º 310-2025-GR/MOQ;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N.º : 229-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 28 de agosto de 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESAPROBADA la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero no metálico "El Chasqui Soy", presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES MARÓN E.I.R.L., a través del Expediente N.º 2042117, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N.º 092-2026/DAA/DREM.M-GRM, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su desaprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Sr. Cristóbal Marón Coaquira en su calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES MARÓN E.I.R.L., en su domicilio legal registrado, adjuntando copia íntegra del Informe Técnico N.º 092-2026/DAA/DREM.M-GRM, para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INGRIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM M.
TKMM/OAJ
CC. :ARCHIVO